

REPÚBLICA DEL ECUADOR
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO

RESOLUCIÓN DE DONACIÓN NRO. 007-DE-ARCOM-2017

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO
(ARCOM)

CONSIDERANDO:

- Que,** en materia de Derechos de Protección, el Artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República, determina: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 226, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras, o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- Que,** el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*
- Que,** el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”.*
- Que,** la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en su Artículo 3, respecto a los Recursos Públicos, señala: *“Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismo nacionales o internacionales..*
- Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley”.*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial 183, publicado en el Registro Oficial 264, del 25 de Agosto de 2010, el Ing. Wilson Pastor M., Ministro Recursos Naturales No Renovables, acordó la ESCISION DE LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL MINERO



- Que,** la Ley de Minería en su Artículo 8, establece la creación de la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO, como una Institución de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio; Adscrito al Ministerio Sectorial.
- Que,** el Artículo 57 de la Ley de Minería, señala como sanción a la actividad minera ilegal, el decomiso, incautación, inmovilización, destrucción, demolición, inutilización o neutralización, según el caso de los bienes, maquinarias, equipos, insumos y vehículos que sean utilizados en dicha actividad.
- Que,** el artículo 599 del Código Civil define que: *"El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad"*;
- Que,** el artículo 1402 del Código Civil establece que: *"La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta"*;
- Que,** el artículo 1405 del Código Civil establece que: *"Es capaz de recibir una donación entre vivos toda persona que la ley no ha declarado incapaz."*
- Que,** el Artículo 16 del "Reglamento Utilización y Control de los Bienes del Sector Público", dispone respecto a la utilización de los bienes y existencias: *"Los bienes y existencias de las entidades y organismos del sector público, se utilizarán únicamente para los fines propios de la Institución. Es prohibido el uso de dichos bienes y existencias para fines políticos, electorales, doctrinarios o religiosos o para actividades particulares y/o extrañas al servicio público o al objetivo misional de la institución (...)"*.
- Que,** el artículo 63 del "Reglamento Utilización y Control de los Bienes del Sector Público": dispone que: *"El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, es decir, su valor en libros, y se lo contabilizará en los registros de quien los reciba, en caso de pertenecer al sector público. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por un servidor especializado de la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro servidor especializado de la entidad u organismo beneficiario."*
- Que,** el artículo 65 del "Reglamento Utilización y Control de los Bienes del Sector Público", establece que: *"Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias."*
- Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación."**; (énfasis añadido).
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) establece lo siguiente respecto de la naturaleza jurídica de las Agencias de Regulación y Control y de las Secretarías técnicas:



"Art. 10-1.- FORMAS DE LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN LA FUNCION EJECUTIVA: La Función Ejecutiva, además de los organismos definidos y desarrollados en los artículos posteriores, podrá contar de manera general con los siguientes tipos de entidades:

a) **Agencia de Regulación y Control.-** Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia; [...]"

- Que,** el artículo 101 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, (ERJAFE) señala que: **"Art. 101.- Principios generales.** 1. La Administración Pública Central sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la ley y al derecho. Igualmente, deberá respetar en su actuación los principios de buena fe y de confianza legítima. 2. La Administración Pública Central, en sus relaciones, se rige por el principio de cooperación y colaboración; y, en su actuación por los criterios de eficiencia y servicio a los administrados. 3. Bajo la dirección de la Presidencia de la República, las entidades y órganos que integran la Administración Pública Central ejercen la función administrativa para alcanzar los objetivos que establecen la Constitución, las leyes y el resto del ordenamiento jurídico. 4. En sus relaciones con los administrados, la Administración Pública Central actúa de conformidad con los principios de transparencia y de participación. [...]" (énfasis añadido).
- Que,** la Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM emprendió las acciones administrativas y legales pertinentes encaminadas a sancionar la Minería ilegal en todo el País; producto de las cuales, conforme lo establece el Artículo 57 de la Ley de Minería y 97, letra f) de su Reglamento General, se encuentra decomisada varias maquinaria que ha pasado a formar parte del patrimonio de la Agencia de Regulación y Control Minero.
- Que,** dentro del Trámite Administrativo Nro. MI-0017-ARCOM-T-CR-2016, el Ing. Carlos Domínguez; Coordinador Regional de la Agencia de Regulación y Control Minero-Tena, mediante Acto Administrativo Nro. 005-ARCOM-T-CR-2017-RES, del 25 de Enero del 2017, de 13h00; Resuelve ratificar el decomiso de 35 Bombas de Agua; retenidas por ejercer minería ilegal dentro de la Coordinación Regional bajo su responsabilidad.
- Que,** mediante documento suscrito por el Abg. Daniel Cruz Gonzalez, ex funcionario de la ARCOM Regional Tena; Certifica, en su calidad de Actuario del proceso Administrativo Nro. MI-0017-ARCOM-T-CR-2016, que el Coordinador Regional de Minas de la ARCOM-Tena, mediante Acto Administrativo Nro. 005-ARCOM-T-CR-2017-RES, del 25 de Enero del 2017; ratificó el decomiso de 35 Bombas de Agua a motor, cumpliendo con las normas y garantías básicas del debido proceso.
- Que,** el 24 de Febrero de 2017, en las instalaciones de la ARCOM Tena, el Ing. Carlos Domínguez Castro y la Ing. Karen López Lozada, en calidad de Coordinador y Asistente/Custodio Administrativa de la Coordinación Regional de Minas ARCOM-Tena, respectivamente; dentro del trámite de ingreso de Bienes a la ARCOM, suscriben el Acta de CONSTATAción FÍSICA Nro.



ARCOM-BI-T-CR-2017-001, de 34 Bombas de Agua a Motor; equipos decomisados por la ARCOM-Tena, por ser utilizados en actividades de minería ilegal.

Que, el 06 de marzo del 2017, la Dra. María Gómez, Especialista Administrativa de la ARCOM; conjuntamente con el Ing. Carlos Domínguez, suscriben el ACTA DE ENTREGA RECEPCION: No. 00000005, para el ingreso de 34 Bombas de Agua a Motor, como Bienes de la Agencia de Regulación y Control Minero, con el siguiente detalle:

Código del Bien	Bien	Serie/ Identificación	Modelo/ Características	Marca	Estado	Valor Contable
16153287	EQUIPO DE USO GENERAL/BOMBAS/BOMBA DE AGUA	S N	SR100ZB26	VANGUARD	REGULAR	300
16153286	EQUIPO DE USO GENERAL/BOMBAS/BOMBA DE AGUA	SR100ZB26-5 8Q	S N	SHINERAY	REGULAR	280
16153285	EQUIPO DE USO GENERAL/BOMBAS/BOMBA DE AGUA	25T2920118H1	FB5XS 6272HV	VANGUARD	REGULAR	280
16153284	EQUIPO DE USO GENERAL/BOMBAS/BOMBA DE AGUA	1012069279	73012	BRIGGS STRATION	REGULAR	280
16153283	EQUIPO DE USO GENERAL/BOMBAS/BOMBA DE AGUA	GCAAH 48G04G5	GX 160	HONDA	BUENO	800
16153282	EQUIPO DE USO GENERAL/BOMBAS/BOMBA DE AGUA	GCABT 8184661	GX 160	HONDA	BUENO	700
16153281	EQUIPO DE USO GENERAL/BOMBAS/BOMBA DE AGUA	GGBDT 1267205	GX 390	HONDA	REGULAR	400
16153280	EQUIPO DE USO GENERAL/BOMBAS/BOMBA DE AGUA	GCABT 4310665	GX 390	HONDA	BUENO	800
16153279	EQUIPO DE USO GENERAL/BOMBAS/BOMBA DE AGUA	GCBDT 12040830	WP30	HONDA	BUENO	600
16153278	EQUIPO DE USO GENERAL/BOMBAS/BOMBA DE AGUA	11051711	JH168F	VANGUARD	REGULAR	280
16153277	EQUIPO DE USO GENERAL/BOMBAS/BOMBA DE AGUA	3922AA	AMVXS	VANGUARD	REGULAR	300
16153276	EQUIPO DE USO GENERAL/BOMBAS/BOMBA DE AGUA	GGBDT 1287891	GX360	HONDA	REGULAR	350
16153275	EQUIPO DE USO GENERAL/BOMBAS/BOMBA DE AGUA	65701	326431	VANGUARD	REGULAR	285
16153274	EQUIPO DE USO GENERAL/BOMBAS/BOMBA DE AGUA	GCAFH 0509981	GX390	HONDA	REGULAR	400
16153273	EQUIPO DE USO GENERAL/BOMBAS/BOMBA DE AGUA	6CABT 4134666	GX 160	HONDA	BUENO	700
16153272	EQUIPO DE USO GENERAL/BOMBAS/BOMBA DE AGUA	8080221	LT200	TEMCO	BUENO	600
16153271	EQUIPO DE USO GENERAL/BOMBAS/BOMBA DE AGUA	Q9CC 1014931	MZ175	YAMAHA	REGULAR	280
16153270	EQUIPO DE USO GENERAL/BOMBAS/BOMBA DE AGUA	BCAET 1660782	S N	HONDA	REGULAR	400
16153269	EQUIPO DE USO GENERAL/BOMBAS/BOMBA DE AGUA	25T2320119H1	S N	BRIGGS STRATION	REGULAR	450
16153268	EQUIPO DE USO GENERAL/BOMBAS/BOMBA DE AGUA	BZE2E61	GX 390	HONDA	REGULAR	350
16153267	EQUIPO DE USO GENERAL/BOMBAS/BOMBA DE AGUA	S N	VANGUARD	BRIGGS STRATION	REGULAR	300

Zamora Chunchipe: calle: 12 de Febrero entre García Moreno y Jorge Mosquera / Telf. 3340944, 3341343 ext. 4117

www.mineriaecuador.com

Minería para el Buen Vivir



16153266	EQUIPO DE USO GENERAL/BOMBAS/BOMBA DE AGUA	GCBDT 1194893	WB30XT	HONDA	REGULAR	250
16153265	EQUIPO DE USO GENERAL/BOMBAS/BOMBA DE AGUA	GCBRT 1458320	SEH 80X	HONDA	REGULAR	300
16153264	EQUIPO DE USO GENERAL/BOMBAS/BOMBA DE AGUA	GCABT 4390648	WB30XT	HONDA	BUENO	450
16153263	EQUIPO DE USO GENERAL/BOMBAS/BOMBA DE AGUA	GCBDT 1194893	S N	HONDA	REGULAR	350
16153262	EQUIPO DE USO GENERAL/BOMBAS/BOMBA DE AGUA	GCABT 3750583	SEH 80X	HONDA	REGULAR	500
16153261	EQUIPO DE USO GENERAL/BOMBAS/BOMBA DE AGUA	GCABT 4958856	GX 160	HONDA	REGULAR	500
16153260	EQUIPO DE USO GENERAL/BOMBAS/BOMBA DE AGUA	GCABT 4474504	WB30XT	HONDA	BUENO	700
16153259	EQUIPO DE USO GENERAL/BOMBAS/BOMBA DE AGUA	1405100615	SR80ZB32 4 8Q	SHINERAY	BUENO	700
16153258	EQUIPO DE USO GENERAL/BOMBAS/BOMBA DE AGUA	9092246	243431	BRIGGS STRATION	REGULAR	400
16153257	EQUIPO DE USO GENERAL/BOMBAS/BOMBA DE AGUA	140022611	35644	VANGUARD	REGULAR	300
16153256	EQUIPO DE USO GENERAL/BOMBAS/BOMBA DE AGUA	G3ABT 4444968	WB30XT	HONDA	BUENO	700
16153255	EQUIPO DE USO GENERAL/BOMBAS/BOMBA DE AGUA	S N	356442	VANGUARD	REGULAR	300
16153254	EQUIPO DE USO GENERAL/BOMBAS/BOMBA DE AGUA	GCBDT 1224771	GX 160	HONDA	REGULAR	450

Que, el "Instructivo para el Remate y Destino de los Bienes y Minerales Decomisados o Incautados por la ARCOM" dispone: "Art. 1.- El presente instructivo tiene por objeto normar el procedimiento a seguir para determinar el destino de los minerales explotados, bienes, maquinaria, equipos, insumos y vehículos utilizados en actividades ilegales o no autorizadas de explotación, beneficio/procesamiento, fundición, refinación y comercialización clandestina de sustancias minerales, que hayan sido objeto de decomiso especial o incautación, con el fin de proceder a su remate y/o donación en favor de las entidades del sector público, gobiernos autónomos descentralizados, gobiernos provinciales, empresas públicas o empresas mixtas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en el 50% a entidades de derecho público o subsidiarias."

Que, con Oficio Nro. 0516 – A, del 24 de Agosto de 2016, el señor Luis Rodrigo Caiza Curipallo, Alcalde del GAD Municipal del Cantón de Carlos Julio Arosemena Tola; solicita a la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), la Donación de dos Bombas de Agua a Motor (2), las cuales serían empleadas para limpiar los taponamientos de las alcantarillas, ductos y otros

Que, con Oficio Nro. OF-IN-ARCOM-DE-CS-2016-002-A, del 26 de Agosto de 2016, la Abg. Cristina Silva Cadmen, Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), informa que en uso de las facultades y atribuciones que le ampara la Ley, ha determinado procedente acoger la solicitud de Donación efectuada por el GAD Municipal del Cantón de Carlos Julio Arosemena Tola.

Que, con Oficio Nro. 128-A, el Alcalde del GAD Municipal del Cantón de Carlos Julio Arosemena Tola, en atención al Oficio Nro. OF-IN-ARCOM-DE-CS-2016-002-A, suscrito por la Directora Ejecutiva de la ARCOM, en lo

Zamora Chinchipe: calle: 12 de Febrero entre García Moreno y Jorge Mosquera / Telf. 3340944, 3341343 ext. 4117

www.mineriaecuador.com

Minería para el Buen Vivir



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



ARCOM
Agencia de Regulación
y Control Minero

principal manifiesta: "(...) aceptar la donación en los términos establecidos por la Agencia de Regulación y Control Minero, conforme líneas precedentes; ratificando que los equipos donados serán utilizados para limpiar taponamientos de las alcantarillas, ductos y otros problemas generados por las constantes lluvias en nuestro Cantón.

Que, mediante Acción de Personal Nro. 040 de 06 de Abril de 2015, con EXPLICACIÓN: "(...) el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero resuelve nombrar a la Abogada Cristina Margarita Silva Cadmen como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Minero a partir del 07 de Abril del 2015".

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y Legales que le confiere la Ley, la Directora de la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM);

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia de dominio, bajo la figura de **DONACIÓN**, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola; de los siguientes equipos:

CÓDIGO	BIEN	SERIE/ IDENTIFICACIÓN	MODELO/ CARACTERÍSTICAS	MARCA	ESTADO	VALOR
16153255	EQUIPO DE USO GENERAL/BOMBAS/BOMBA DE AGUA	S N	356442	VANGUARD	REGULAR	\$300
16153271	EQUIPO DE USO GENERAL/BOMBAS/BOMBA DE AGUA	Q9CC 1014931	MZ175	YAMAHA	REGULAR	\$280

Bienes que se encuentran ubicados en la Coordinación Regional de Minas de la ARCOM-Tena, ciudad y cantón de Tena, Provincia de Napo.

Artículo 2.- Encargar y delegar la ejecución de esta Resolución al Coordinador Regional de Minas de la Agencia de Regulación y Control Minero, Regional Tena.

Artículo 3.- Disponer que el Coordinador Regional de Minas de la Agencia de Regulación y Control Minero de Tena, regularice con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, los trámites que correspondan con el objeto de que se perfeccione la donación de los bienes muebles.

Artículo 4.- Disponer la Entrega/Recepción de las dos (2) bombas de agua de motor descritos en el artículo 1 de la presente Resolución, entre La Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM); y, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola; en la que intervendrán las instancias administrativas respectivas, con sujeción al Reglamento Utilización y Control de los Bienes del Sector Público.

Artículo 5.- Disponer que al perfeccionarse la donación, la Dirección Financiera Administrativa de la Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM, elimine el bien mueble detallado de los registros contables de la institución; de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Utilización y Control de los Bienes del Sector Público.

Artículo 6.- En concordancia con lo que establece el Art. 32, letra e) del "Instructivo para Remate y Destino de los Bienes y Minerales Decomisados o Incautados por la ARCOM"; el Gobierno Autónomo



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



ARCOM
Agencia de Regulación
y Control Minero

Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, asumirá en su totalidad los gastos que demande el transporte del bien a su destino final; así como los que devengan de trámites de regularización ante entidades de control, a los que sean susceptibles este tipo de Bien.

Artículo 7.- Disponer que a través de la Secretaría de la Institución, se notifique con la presente Resolución al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, beneficiario de la Donación; y al Coordinador Regional de Minas de la ARCOM-Tena, quien prestó los servicios de custodia de los bienes en donación; para que avoquen conocimiento del trámite y surta los efectos legales correspondientes.

Artículo 8.- Forman parte de la presente como anexo: Los Actos Administrativos correspondiente al decomiso de las bombas de agua a motor; el oficio de solicitud de donación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola; La sumilla que autoriza la donación, efectuada por la Representante Legal de la Agencia de Regulación y Control Minero; Documentos habilitantes de los intervinientes.

Artículo 9.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Es dado en el Despacho de la Dirección Ejecutiva, Quito a

Abg. Cristina Margarita Silva Cadmen

DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO, ARCOM



